

pronunciarlo muchas veces sin intentar atribuir esta propiedad. Decimos que N. está en su casa; que pasa á su hacienda, &c. aunque la casa y la hacienda las tenga solamente arrendadas. En este mismo sentido digo yo *su Pueblo* quando trato de la persona del Rey; pero no es mi ánimo concederle alguna propiedad contra lo dispuesto por nuestra Constitucion política. Y asimismo entiendo las palabras de nuestro Rey, quando despues de haber jurado nuestra Constitucion el 9 del presente mes, dirigió un discurso al augusto Congreso, que se dió al público en la gaceta extraordinaria del Gobierno del 10 del corriente, en que se leen estas palabras: „y en que un juramento solemne acabe de „identificar mis intereses y los de mi familia con los „de *mis Pueblos.*”

Por todo lo que debo hacer presente que estoy muy persuadido, que aunque los que exercen potestad en la sociedad hayan recibido esta mediatamente de Dios, considerada la potestad en general, por que sin ella no puede existir la sociedad; la reciben no obstante inmediatamente de aquellos hombres, que forman la sociedad que gobiernan: que esta no es suya, pues que al darles los hombres la potestad, nunca les dán otra cosa que la autoridad para regirlos en quanto sea conveniente al bien comun de la misma sociedad. Consiguiente á ello protesto que en el artículo de que se trata no tuve otro objeto que el de probar la indispensable necesidad de una autoridad suprema en toda sociedad; y que debe ser obedecida de esta en todo lo que sea conforme á su bien procomunal. Murcia 21 de Julio de 1820.

*Conversacion divertida, que en estilo de disputa, tienen un Pastor y un Artesano sobre la Constitucion Política de las Españas. Dase una instruccion de los artículos mas mal entendidos del vulgo, para desvanecer los juicios erróneos de*

*la preocupacion é ignorancia.*  
Art. 2.º Antonio, por estas tierras?

